

LINEA BASE DERECHA			LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
			92I	475206,460	4138804,077
			93I	475166,433	4138869,016
			94I	475137,362	4138926,158
			95I	475085,688	4139022,512
			96I	475046,343	4139095,876
			97I	475007,219	4139173,254
			98I	474984,463	4139222,753
			99I	474941,521	4139307,557
			100I	474895,364	4139398,866
			101I	474877,510	4139434,805

RESOLUCION de 16 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Congosto o Pozo Amargo y Cuesta Bermeja», en el término municipal de Morón de la Frontera, provincia de Sevilla (VP 180/03).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Congosto o Pozo Amargo y Cuesta Bermeja», tramo primero, desde la línea que separa los términos de Morón de la Frontera y Puerto Serrano, hasta el cruce con el río Espartero, en el término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Morón de la Frontera, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 5 de abril de 1948, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 178, de fecha 26 de junio de 1948.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de mayo de 2003, se acordó el inicio del Deslinde del «Cordel del Congosto o Pozo Amargo y Cuesta Bermeja», en el término municipal de Carmona, actuación enmarcada dentro del deslinde de diversas vías pecuarias para la creación de un Sistema Relacional en la Cuenca del Río Guadiara en la provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 3 de julio de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 127, de fecha 4 de junio de 2003.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 252, de fecha 29 de octubre de 2004.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 24 de junio de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. A la Proposición de deslinde se han presentado las siguientes alegaciones:

- La Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de RENFE propone que se tenga en cuenta la Ley 16/98, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla, y con ello las zonas de dominio público, servidumbre y afección, existentes a ambos lados de la vía del ferrocarril, a la hora de realización de los deslindes, lo que no se puede considerar alegación sino consideración a tener en cuenta.

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, alega lo siguiente:

1. Falta de motivación y disconformidad con la anchura de la vía pecuaria. Arbitrariedad del deslinde.

El alegante manifiesta que el deslinde no está fundamentado en un fondo documental previo, por lo que los linderos se han situado de forma arbitraria, deduciendo que el deslinde es nulo al carecer de motivación. Esta manifestación es errónea, ya que para llevar a cabo el deslinde se ha realizado una investigación por parte de los técnicos deslindadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen:

- Expediente de Clasificación del término municipal de Morón de la Frontera.
- Croquis de las vías pecuarias del término municipal de Morón de la Frontera.
- Bosquejo planimétrico del término municipal de Morón de la Frontera.
- Imágenes del vuelo americano del año 1956.
- Datos topográficos actuales de la zona objeto del deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

El acto de Deslinde de la vía pecuaria se realiza en base a un acto de clasificación en el cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, siendo en este caso la anchura de 37,61 metros, y que como establece la sentencia del TSJ de Andalucía de 24 de mayo de 1999, es un acto consentido y firme, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del deslinde.

2. Irregularidades desde el punto de vista técnico.

Se establece que no se ha realizado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el acto de apeo de un procedimiento de deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie del suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta la técnica del GPS ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el

deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartografía, histórica y administrativa relacionada en la contestación a la primera alegación.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde.

A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

3. Efectos y alcances del deslinde.

El interesado entra a valorar en esta alegación la naturaleza jurídica del deslinde, como acto estrictamente posesorio. El artículo 8 de la Ley de vías pecuarias establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, configurándose legalmente, por tanto, no exactamente como un simple acto posesorio.

4. Nulidad de la Clasificación origen del presente procedimiento por falta de notificación personal del expediente de clasificación, habiéndose vulnerado el derecho a la defensa del artículo 24 de la Constitución Española.

No procede abrir el procedimiento de revisión de oficio de dicho acto, por cuanto no concurren los requisitos materiales para ello. Concretamente, no se incurre en la causa de nulidad alegada, debido que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y entonces vigente no exigía tal notificación.

5. Nulidad del deslinde. Vía de hecho.

La Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de vía de hecho.

6. Situaciones posesorias existentes.

No se aporta ningún documento acreditativo de las inscripciones registrales mencionadas, por lo que nada cabe decir respecto de las mismas, no obstante se informa que el art. 8.3 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

De este precepto se desprende que el Registro no opera frente al deslinde, y por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva respecto de esa porción de terreno.

También es de reseñar que el Derecho Hipotecario asume que puede haber discordancias entre la realidad registral y

la extrarregistral y por eso centra sus esfuerzos en proteger la titularidad en un sentido global. La legitimación registral que el art. 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, por sí sola nada significa, al ser una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc. relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública (SSTS de 27.5.1994, y 22.6.1995).

7. Desarrollo del artículo 8.º de la Ley como competencia estatal.

El art. 2 de la Ley 3/1995, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, y que el art. 13.6 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad le corresponda. El apartado 7 del citado artículo, establece la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias, sin perjuicio de la normativa básica estatal. Por tanto, compete a la Comunidad Autónoma el desarrollo reglamentario, así como la máxima responsabilidad resolutoria en los expedientes de deslinde.

8. Indefensión.

No existe obligación de incorporar toda la documentación citada en la proposición de deslinde de la vía pecuaria. Dichos documentos son de carácter público y de libre acceso, encontrándose a disposición de cualquier interesado que lo solicite en las oficinas de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla.

9. Perjuicio económico y social.

En cuanto al perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 28 de enero de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 24 de junio de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Congosto o Pozo Amargo y Cuesta Bermeja», tramo primero, desde la línea que separa los términos de Morón de la Frontera y Puerto Serrano, hasta el cruce con el río Espartero, en el término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 4.350,08 metros.
- Anchura: 37,61 metros.

Descripción:

Cordel del Congosto o Pozo Amargo y Cuesta Bermeja:

Finca rústica, que discurre por el término municipal de Morón de la Frontera, de forma rectangular, con una anchura de 37,61 metros y una longitud deslindada de 4.350,0877 metros dando una superficie total de 163.541,8706 m², que en adelante se conocerá como Cordel del Congosto o Pozo Amargo y Cuesta Bermeja tramo primero, que linda al Norte con el tramo segundo del Cordel del Congosto o Pozo Amargo y Cuesta Bermeja y río Esparteros; que linda al Sur con el término municipal de Puerto Serrano; que linda al Este con don Francisco Asencio Montes, don Gonzalo R. Rosillo Daoiz Delgado, Descansadero-Abrevadero de Balbuján, Congosto, S.L., don Juan Muñoz Linares, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, don Aurelio Salguero Atienza, don José Francisco Palomino Blázquez, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, don José Francisco Palomino Blázquez y Explotaciones Hermanos Pirri, S.L.; y finalmente, linda al Oeste con Telefónica, don Francisco Candau Cruz, don Gonzalo R. Rosillo Daoiz Delgado, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, don Gonzalo R. Rosillo Daoiz Delgado, don Juan Muñoz Linares, Colada del Puntal o Callejón de Ronda, don Juan Muñoz Linares, desconocido y Explotaciones Hermanos Pirri, S.L.

Descansadero-Abrevadero de Balbuján:

Finca rústica, que discurre por el término municipal de Morón de la Frontera, de forma poligonal, con una superficie total de 8.721,0366 m², que en adelante se conocerá como Descansadero-Abrevadero de Balbuján, que linda al Norte con Congosto, S.L. y don Gonzalo R. Rosillo Daoiz; linda al Sur don Gonzalo R. Rosillo Daoiz Delgado; al Este con don Gonzalo R. Rosillo Daoiz Delgado y finalmente, linda al Oeste con el Cordel del Congosto o Pozo Amargo y Cuesta Bermeja, tramo primero.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DEL CONGOSTO O POZO AMARGO Y CUESTA BERMEJA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MORON DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE SEVILLA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DEL CONGOSTO O POZO AMARGO Y CUESTA BERMEJA»

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	282569.6200	4103352.2400	1'	282500.2600	4103370.7400
2	282507.3579	4103417.6185	2'	282481.8536	4103389.8797
3	282355.9786	4103540.4794	3'	282330.9957	4103512.3175
4	282243.7110	4103649.2384	4'	282217.2175	4103622.5399
4A	282204.5746	4103689.0195	4A'	282170.3448	4103670.1847
5	282197.9290	4103717.5526	5'	282160.2913	4103713.3492
6	282198.5587	4103816.0742	6'	282161.0109	4103825.9252

Punto	X	Y	Punto	X	Y
7	282241.8005	4103893.9711	7'	282209.7908	4103913.7987
8	282316.1916	4104002.1511	8'	282289.0453	4104029.0510
9	282402.7313	4104062.8305	9'	282378.5747	4104091.8267
10	282507.3828	4104165.8794	10'	282477.7396	4104189.4730
11	282638.7615	4104379.4988	11'	282601.4986	4104390.7029
12	282639.7284	4104408.9926	12'	282602.0565	4104407.7194
13	282607.8182	4104725.9418	13'	282570.0312	4104725.8114
14	282611.7678	4104768.0863	14'	282574.6442	4104775.0349
15	282635.8322	4104852.8496	15'	282599.4407	4104862.3768
16	282667.1275	4104983.2846	16'	282628.9382	4104985.3191
17	282655.9940	4105069.0877	17'	282617.9808	4105069.7649
18	282680.5499	4105216.8661	18'	282642.9997	4105220.3291
19	282683.2098	4105354.9215	19'	282645.5526	4105352.8358
20	282670.2460	4105454.1399	20'	282633.5946	4105444.3562
21	282547.3942	4105751.4926	21'	282509.8896	4105743.7741
22	282546.6823	4105796.3070	22'	282509.1542	4105795.7876
22A	282542.4710	4105812.1728			
22B	282532.3616	4105825.1167			
23	282496.9424	4105853.4549	23'	282465.5315	4105830.3597
24	282428.4064	4106031.5425	24'	282389.8111	4106027.1156
25	282431.3188	4106052.3638	25'	282394.0714	4106057.5737
25A	282429.6469	4106069.7758			
25B	282420.2798	4106084.5483			
26	282375.1926	4106128.3546	26'	282348.9842	4106101.3799
27	282358.3374	4106144.7309	27'	282332.1291	4106117.7562
28	282321.5822	4106180.4419	28'	282289.5254	4106159.1495
29	282253.7162	4106353.9782	29'	282217.4211	4106343.5234
30	282248.5612	4106381.0563	30'	282210.8542	4106378.0176
31	282249.0906	4106400.4471	31'	282211.6301	4106406.4344
32	282303.3806	4106582.5916	32'	282265.2945	4106586.4800
33	282298.0354	4106644.4538	33'	282260.6920	4106639.7461
34	282291.8871	4106681.4657	34'	282254.5245	4106676.8737
35	282274.6869	4106896.1010	35'	282237.5023	4106889.2886
36	282242.5031	4107007.0092	36'	282205.0271	4107001.2009
37	282240.9744	4107067.8961	37'	282203.1257	4107076.9326
38	282281.2842	4107142.9249	38	282248.2177	4107160.6961
38A	282285.4625	4107155.4679			
38B	282284.9235	4107168.7191			
39	282270.8890	4107233.0951	39	282229.3101	4107247.2754

RESOLUCION de 17 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Morón por los Callejones», tramo tercero, en el término municipal de Montellano, provincia de Sevilla (VP 043/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Morón por los Callejones», tramo tercero, desde la Vereda de Contreras hasta el Paraje del Huerto del Mayorazgo, en el término municipal de Montellano (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Montellano, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 9 de febrero de 1960.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de enero de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Morón de los Callejones», tramo tercero, en el término municipal de Montellano, actuación enmarcada dentro de los deslindes de las conexiones de los municipios de Morón, El Coronil y Montellano con la Vía Verde de la Sierra a través de vías pecuarias.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 16 de marzo de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 39, de fecha 17 de febrero de 2004.